

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **FRANCIA ARIAS TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.837.889, como representante legal de la menor **PAULA MONTOYA ARIAS** identificada con NUIP nro. 1.056.131.404, y en contra del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.825.562, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- Se deberá indicar a qué municipio y departamento corresponden las direcciones físicas de la parte demandante y de su apoderada judicial, obrantes en el acápite de notificaciones personales de la demanda.

- La parte interesada deberá indicar la dirección física de domicilio de la menor **PAULA MONTOYA ARIAS**, con indicación del municipio y departamento.

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones personales.

- Así mismo, la parte interesada deberá aportar la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 6to. de la Ley 2213 del año 2022.

- La parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica a suministrar corresponde a la utilizada por la parte

demandada, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022.

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6to. de la Ley 2213 del año 2022, para lo cual deberá remitir igualmente la subsanación de la demanda.

- Se deberá aclarar el número de identificación del demandado, puesto que en la demanda se indica que corresponde a; 10.538.255.602, pero en los anexos allegados se constata que el número de identificación del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, corresponde a; 1.053.825.562.

- El poder allegado deberá ser conferido por la señora **FRANCIA ARIAS TRUJILLO**, en calidad de representante legal de la menor **PAULA MONTOYA ARIAS** identificada con NUIP nro. 1.056.131.404.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...).”*

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico

por la señora **FRANCIA ARIAS TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.837.889, como representante legal de la menor **PAULA MONTOYA ARIAS** identificada con NUIP nro. 1.056.131.404, y en contra del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.825.562, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455427fa0bb91b8d245868c933e40f662d6ebb9e1fb5a5818ef88bdb4cffe56b**

Documento generado en 12/03/2024 03:59:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**